



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso ejecutivo de LIBARDO MACÍAS MOLINA - C.C. 12.136.780 contra LUISA FERNANDA SALAZAR VELÁSQUEZ - C.C. 1.075.283.167 y FRANCISCO ALEJANDRO POLANCO - C.C. 1.075.262.854. Radicación 2023-00043.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la reforma de la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por LIBARDO MACÍAS MOLINA contra LUISA FERNANDA SALAZAR VELÁSQUEZ y FRANCISCO ALEJANDRO POLANCO, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Deberá precisar cuáles son los servicios públicos cuyo cobro se pretende y el valor de cada uno de ellos. (Artículo 82, numeral 4°).
2. No se presentó la reforma de la demanda conforme al artículo 93 numeral 3 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 93 del Código General del proceso y conforme a la Ley 2213 de 2022, se

### DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la reforma de la demanda ejecutiva que intenta el demandante LIBARDO MACÍAS MOLINA contra LUISA FERNANDA SALAZAR VELÁSQUEZ y FRANCISCO ALEJANDRO POLANCO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la reforma de la demanda, so pena de rechazarla.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.